

RESOLUCION NRO. 243-2023-CEU

Arequipa, veinte de junio del
dos mil veintitrés. -

I. VISTOS: La solicitud de tacha presentada por la estudiante **TANIA BELEN FERNANDEZ SONCCO**, personera general de la lista “**Trazando Nuevos Triunfos**” con código **CF-15**, y documentos de subsanación presentados por el personero general **ZINTIA LICETNIA CHUCYA CHAGUA** de la lista **Acción Universitaria**, para la conformación de representantes estudiantiles ante Consejo de Facultad, periodo 2023-2025.

II. CONSIDERANDO:

2.1 Por resolución de Asamblea Universitaria N° 021-2022 de fecha 14 de octubre del 2022, se nombró y acreditó a los miembros titulares del Comité Electoral Universitario de la UNSA, asimismo mediante Resolución de Asamblea Universitaria N° 001- 2023 de fecha 03 de enero del 2023, se resolvió reconstituir el Comité Electoral.

2.2. De conformidad con el artículo 173° del Estatuto institucional, el Comité Electoral Universitario elaboró el cronograma y reglamento de las elecciones de acuerdo a la naturaleza de la convocatoria para elegir a los representantes estudiantiles de pregrado ante Consejos de Facultad, periodo 2023-2025 (el Reglamento); en ese sentido mediante Resolución de Consejo Universitario N° 0102- 2023, se resolvió aprobar el reglamento y cronograma en mención.

2.3. Que, de conformidad con lo regulado en la Ley Universitaria N° 30220, artículo 72 “(...) **El Comité Electoral es autónomo y se encarga de organizar, conducir y controlar los procesos electorales, así como de pronunciarse sobre las reclamaciones que se presenten. Sus fallos son inapelables**”; el artículo 171° del Estatuto de la UNSA establece que “*El Comité Electoral Universitario, tendrá a su cargo la realización del proceso ordinario de elecciones, así como de los casos fortuitos o de fuerza mayor que se originen con posterioridad al proceso electoral ordinario para el que fue elegido.*”

2.4. Que, asimismo, el artículo 164° del Estatuto de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, establece que: “*El Consejo de Facultad es el órgano de gobierno de la Facultad. (...) Los Consejos de Facultad de nuestra Universidad están integrados por: (...) 164.3. Los representantes estudiantiles serán: Cuatro estudiantes regulares, deben pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo treinta y seis (36) créditos*”. En concordancia con el artículo 23 del Reglamento de elección correspondiente, las listas conformadas para Consejo de Facultad deberán respetar el módulo establecido incluyendo al menos dos accesitarios.

2.5. Que, el Reglamento recoge en el artículo VI el principio de preclusión de acto electoral, señalando que: “*los actos electorales se dan por etapas de acuerdo con lo previsto en el cronograma electoral. Las etapas tienen un inicio y un final. Cumplida una etapa ya no se puede regresar a ella*”; en consecuencia, los actos electorales efectuados en el marco de las presentes elecciones deben realizarse con sujeción al cronograma preestablecido y publicado en la página web oficial de la Universidad Nacional de San Agustín, sin prórroga alguna.

2.6. Asimismo, en el artículo 35°, 37°, 38°, 39°, 40°, 41° y 42° del mencionado reglamento establece que:

“Artículo 35°: Publicadas las listas de candidatos según el cronograma establecido, el personero general debidamente acreditado, podrá presentar al correo ceu@unsa.edu.pe del CEU tachas, con los fundamentos de hecho y derecho pertinentes, acompañando las pruebas debidamente fundamentadas y refrendadas con nombre y apellido de los impugnantes, junto a ello deberán acompañar además el recibo de pago de derechos equivalente a S/. 50.00 (Cincuenta 00/100). La transferencia se realizará a la cuenta del Banco de Crédito del Perú N° 2151588792019.

Artículo 37°: El CEU revisará los expedientes presentados por los personeros generales para garantizar el cumplimiento de los requisitos solicitados en el presente Reglamento. En caso que exista observaciones, tachas o renunciaciones, el CEU notificará al personero de la lista correspondiente para que ejerza su derecho de defensa en el plazo establecido según lo indique el cronograma electoral.

Artículo 38°: El plazo para presentar tachas y/o renunciaciones de candidatos procederá en la fecha y hora indicada en el cronograma electoral. Los candidatos que renunciaren a una lista en ningún caso podrán postular por otra lista.

Artículo 39°: Conforme a las pruebas, el CEU resolverá las tachas y/o renunciaciones presentadas dentro del plazo establecido en el cronograma electoral.

Artículo 40°: La impugnación declarada fundada de uno o más candidatos de una lista no invalida la inscripción de la lista, siempre y cuando el personero general subsane las observaciones que se imputan; caso contrario la lista será inhabilitada de oficio. Dichadecisión es inapelable.

*Artículo 41°: Las listas que sufrieran tachas y/o renunciaciones deberán ser subsanadas en su totalidad en el plazo establecido en el cronograma; **pudiendo el personero reemplazar a los candidatos siempre que cumplan estrictamente el artículo 14° del presente reglamento.***

Artículo 42°: Culminada la etapa de tachas y/o renunciaciones, el CEU publicará en el portalweb las listas hábiles definitivas de Asamblea Universitaria y Consejos de Facultad, para que participen en el proceso electoral, de acuerdo al cronograma aprobado”.

2.7. Que, de acuerdo al cronograma electoral las presentaciones de tachas y renunciaciones de listas para Consejo de Facultad estaba programada para el día **09 de junio del presente año desde las 08:00 horas hasta las 15:00 horas, hora improrrogable**. En este contexto, habiéndose procedido a realizar la revisión en el correo institucional de este Comité Electoral Universitario se advierte la solicitud de **TACHA** interpuesta por la estudiante Tania Belén Fernández Soncco, personera general de la lista **Trazando nuevos triunfos** con código **CF-15** en contra de la estudiante Zintia Licetnia Chucuya Chagua, personera de la lista con código **CF-07**, que data del día 09 de junio a horas 13:30, argumentando:

“La Srta. Zintia Licetnia Chucuya Chagua fue acreditada por el CEU, el día 22 de julio del 2021, como Asambleísta Universitaria para el periodo 2021-2023 (Anexo 3), cargo que ejerce en la actualidad y la caracteriza como Autoridad Vigente. Teniendo en cuenta que en el artículo 142° del Estatuto de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, establece que: “La Asamblea Universitaria es el máximo órgano de gobierno de la Universidad; (...)” 3. Tanto el (i) Reglamento de Elecciones de Representantes Estudiantiles de Pregrado ante el Consejo de Facultad y (ii) el Reglamento de Elecciones de Representantes Estudiantiles de Pregrado ante la Asamblea Universitaria, en sus artículos 45o estipulan que: “Las autoridades vigentes no podrán hacer propaganda por alguna lista o candidato de su preferencia y tampoco podrán usar bienes públicos en su beneficio, teniendo en cuenta el Código de Ética de la Función Pública sobre el uso de bienes públicos o estatales como es el uso de correo electrónico.”

Revisados los requisitos de forma y fondo, este colegiado precisa que se deberá resolver de conformidad con los artículos 29 y 30 del reglamento de Elecciones para Representantes Estudiantiles ante Consejo de Facultad, los cuales indican:

“Artículo 29°: Para el caso de representantes estudiantiles, el personero general será un estudiante universitario, el cual deberá figurar en el padrón electoral definitivo y ser acreditado por el primer o segundo candidato que encabeza la lista respectiva, el cual e a su vez ratificado por el CEU.”

“Artículo 30°: Para ser personero general estudiante se requiere:

- a) No ser candidato*
- b) No pertenecer al CEU*
- c) Ser estudiante regular (Sólo para el caso de estudiantes)”*

De los cuales se desprende que no existe incompatibilidad con el cargo de personera de lista y el cargo asambleísta universitaria, más aún cuando el recuso de tacha está dirigido contra candidatos y no contra los personeros, existiendo de ese modo una representación válida de la lista **Acción Universitaria**, con código **CF-07**.

2.8. Es así que, conforme al debate realizado en sesión de comité de fecha 19 de junio del 2023, el Colegiado arribó a la conclusión por mayoría de sus integrantes, que debe declararse improcedente la tacha presentada en contra de la lista denominada Acción Universitaria con código CF-07, por cuanto la tacha formulada por el recurrente carece de fundamentos de hecho y derecho que amparan su pretensión, así como de medios probatorios que la sustenten.

2.9. En consecuencia, de conformidad con la Ley 30220, Estatuto institucional, y el Reglamento se resuelve:

III. RESOLUCIÓN:

PRIMERO: Declarar **INFUNDADA** la tacha presentada por **TANIA BELÉN FERNÁNDEZ SONCCO**, personera de la lista denominada **Trazando nuevos triunfos** con código **CF-15** en contra de la personera Zintia Licetnia Chucuya Chagua de la lista **ACCION UNIVERSITARIA**, con código **CF-07** para la elección de representantes estudiantiles ante Consejo de Facultad, periodo 2023-2025.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente resolución a la estudiante **TANIA BELÉN FERNÁNDEZ SONCCO**, personera de la lista denominada **Trazando nuevos triunfos** con código **CF-15** y a la personera general **ZINTIA LICETNIA CHUCUYA** Chagua de la lista **ACCION UNIVERSITARIA**, con código **CF-07**.

TERCERO: Se ordena la **PUBLICACIÓN** de la presente resolución en la página web de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.

Firma el presidente en virtud a la Resolución de Consejo Universitario Nro. 0253-2023, al Informe Legal Nro. 1024-2023-OAJ/V-UNSA y al acta de sesión de Comité Electoral Universitario de 15 de junio de 2023.